

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 22 de julio de 2016

RES. OAyF N°≥ | 5 /2016

VISTO:

La Actuación Nº 09537/16 y su acumulada la Actuación Nº 10693/16;

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente DCC N° 129/13-0 tramitó la Contratación Directa N° 07/2013 tendiente al mantenimiento anual del Sistema de Software Integrado de Gestión de Recursos Humanos (Payroll) y se adjudicó a la firma Payroll Argentina S.A. con un plazo original de un (1.-) año que luego fue prorrogado por Resolución OAyF N° 220/2014 por un plazo de seis (6.-) meses y cuyo vencimiento operó el 31 de enero de 2015.

Que conforme surge de la Actuación del Visto, la empresa Payroll Argentina S.A. acompañó la factura B Nº 0006-00001065 y la Nota de Crédito B Nº 0008-00000088 por los montos de doce mil ochocientos ochenta y tres pesos (\$12.883,00) y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$5.258,00), respectivamente, correspondientes a la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de Software Integrado de Gestión de Recursos Humanos (Payroll) en cuestión durante el mes de abril de 2016 (fs. 4 y 12).

Que la Dirección General de Factor Humano otorgó conformidad al servicio prestado (v. fs. 5 vta.).

Que respecto de la factura y la nota de crédito mencionadas, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que el 31 de enero de 2015 operó el vencimiento de la prórroga al contrato celebrado en el marco del Expediente DCC Nº 129/13-0 con la empresa Payroll Argentina S.A. y que el importe de la factura y la nota de crédito antes mencionadas se corresponden con el referido contrato (v. Memo Nº 151/2016 de fs. 14).

Que requerida que fuera la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen Nº 7082/2016 y, luego de realizar una breve reseña de los actuados, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: "(...) Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar,



independientemente que exista, o no, una fuente contractual válida" (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261). Y concluyó: "(...) teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde el pago por legítimo abono, de lo que correspondiere en virtud de la factura y la nota de crédito mencionadas" (fs. 21/22).

Que por último resulta relevante dejar constancia que el 14 de diciembre de 2015 por Resolución CAGyMJ N° 96/2015 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 27/2015 de etapa única, bajo modalidad llave en mano, para el desarrollo del sistema informático de Gestión de Recursos Humanos y Liquidación de Haberes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se adjudicó a la firma Datastar Argentina S.A. Asimismo y según fue informado por la Dirección General de Informática y Tecnología mediante Nota N° 133, el proyecto se inició el 1° de febrero del corriente año y estimó que el plazo para la operatividad del mismo seria el 9 de septiembre. Al respecto, consultada por esta Oficina de Administración y Financiera, la Dirección General de Informática y Tecnología informó que "la Implementación del Sistema Informático de Gestión de Recursos Humanos, contratado mediante la Licitación Pública N° 27/2015 de etapa única, no se ha completado aún, por lo que se continúan utilizando los servicios de la Firma Payroll Argentina S.A." (v. copia de la Nota N° 329 de fs. 20).

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes, y en coincidencia con lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá autorizar el pago pretendido por legítimo abono.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y la Resolución Presidencia Nº 391/2013;

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono de la factura B Nº 0006-00001065 por el monto de doce mil ochocientos ochenta y tres pesos (\$12.883,00), correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de Software Integrado de Gestión de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Recursos Humanos (Payroll) durante el mes de abril de 2016. Ello, en atención a los fundamentos vertidos en la presente resolución.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 2/5 /2016

JUAN JOSE MILLONE

Director General

Consejo Vy la Magistratura de la CABA

